



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FIDEICOMISO DE BENEFICIOS SOCIALES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ISRAEL RAYMUNDO GALLARDO SEVILLA, DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES, EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMITENTE", Y POR LA OTRA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, EL BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADO POR LOS CC. EDUARDO BERVERA LEÓN Y ADRIANA FERREIRA ARISTA, EN SU CALIDAD DE DELEGADOS FIDUCIARIOS, EN ADELANTE "EL FIDUCIARIO", A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de junio de 1990, "EL FIDEICOMITENTE" y BANCO OBRERO, S.A., Institución de Banca Múltiple, con el carácter de Fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso de administración denominado "Fideicomiso de Beneficios Sociales", en adelante "EL CONTRATO" respecto de los derechos de administración y aprovechamiento comercial de diversos inmuebles en los que "EL FIDEICOMITENTE" proporciona el servicio de velatorios para los derechohabientes del Seguro Social y la población en general. Dicho fideicomiso fue registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número 700019GYR344, del Registro de Fideicomisos y Mandatos de la Administración Pública Federal.
2. Con fecha 11 de mayo de 2004, se otorgó el contrato de sustitución fiduciaria que formalizaron BANCO OBRERO, S.A., Institución de Banca Múltiple (en liquidación y quiebra), como institución fiduciaria sustituida, y BANCO DEL BAJÍO, S.A., Institución de Banca Múltiple, como institución fiduciaria sustituta. Dicho contrato surtió sus efectos a partir del 1 de junio de 2004.
3. Por Acuerdo 9°/2004 de fecha 2 de junio de 2004, el Comité Técnico del fideicomiso dio por aceptada la designación hecha por el Instituto de Protección al Ahorro Bancario, para que el BANCO DEL BAJÍO, S.A., Institución de Banca Múltiple, funja como fiduciario del contrato de fideicomiso de administración denominado "Fideicomiso de Beneficios Sociales", a partir del 1 de junio de 2004, en sustitución de BANCO OBRERO, S.A., Institución de Banca Múltiple.
4. En escritura pública número 72,178, de fecha 2 de septiembre de 2004, pasada ante la fe del licenciado Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, Notario Público número 153 del Distrito Federal, se protocolizó y compulsó el



convenio global de sustitución fiduciaria celebrado entre BANCO OBRERO, S.A., Institución de Banca Múltiple (en liquidación y quiebra), en su calidad de fiduciario sustituido, y BANCO DEL BAJÍO, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario sustituto, respecto de diversos fideicomisos que se señalan en ese documento, entre los que se encuentra el fideicomiso de administración denominado "Fideicomiso de Beneficios Sociales".

DECLARACIONES:

- I. "EL FIDEICOMITENTE" declara, por conducto de su representante legal, que:
 - I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.
 - I.2. De conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social, tiene facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.
 - I.3. Mediante acuerdo Único/3a.S.Ext./10, tomado en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2010, el Comité Técnico del Fideicomiso de Beneficios Sociales (FIBESO), aprobó modificar el contrato del fideicomiso, en sus fines y en su patrimonio, así como para que se incorporen las disposiciones aplicables del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Circular 01/2005 del Banco de México, y respecto de la información que debe ofrecerse a la Federación.
 - I.4. El H. Consejo Técnico de "EL FIDEICOMITENTE", en la sesión celebrada el 29 de septiembre de 2010 dictó el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.290910/306.P.DPES, mediante el cual autorizó al Director General para que, por conducto del Director de Prestaciones Económicas y Sociales, celebre el presente convenio modificatorio.
 - I.5. Su representante legal, el licenciado Israel Raymundo Gallardo Sevilla, en su carácter de Director de Prestaciones Económicas y Sociales, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción I, y 81, fracciones I y XII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 8,636, de fecha 15 de



diciembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público número 104 del Distrito Federal.

1.6. Señala como domicilio para los efectos que se deriven de este convenio, el ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 476, sexto piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

II. **"EL FIDUCIARIO"** declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

II.1. Es una sociedad anónima legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de banca y crédito y facultada para realizar todo tipo de operaciones fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 16,612, de fecha 4 de julio de 1994, otorgada ante la fe del licenciado Bulmaro Rodolfo Vieira Anaya, Notario Público número 94, en legal ejercicio en la Ciudad de León, Gto., la cual obra inscrita en el Registro Público de Comercio de esa ciudad bajo el número 691, del tomo 14, del Libro Primero de fecha 17 de noviembre de 1994.

II.2. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, mismas que no les han sido revocadas ni restringidas, lo cual acredita con el testimonio de las siguientes escrituras:

1) Lic. Eduardo Bervera León: Escritura Pública número 34,834 de fecha 11 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Bulmaro Rodolfo Vieira Anaya, Notario Público número 94, de León, Gto., la cual obra inscrita en el Registro Público de Comercio de esa ciudad bajo el folio mercantil número 1066*20, de fecha 18 de febrero del 2008; y

2) Lic. Adriana Ferreira Arista: Escritura Pública número 36,138 de fecha 16 de enero de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Bulmaro Rodolfo Vieira Anaya, Notario Público número 94, de León, Gto., la cual obra inscrita en el Registro Público de Comercio de esa ciudad bajo el folio mercantil número 1066*20, de fecha 4 de febrero del 2009.

II.3. Ha hecho saber inequívocamente a **"EL FIDEICOMITENTE"** el contenido del inciso b), de la fracción XIX, del Artículo 106, de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la Circular 1/2005 del BANCO DE MÉXICO, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y la Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, respecto a las

prohibiciones que lo limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes.

- II.4. Se reserva el derecho de requerir a **"EL FIDEICOMITENTE"** le informe respecto al origen de las aportaciones que realicen para incrementar el patrimonio fideicomitido, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- II.5. Señala como su domicilio para los efectos de este instrumento legal, el ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 199, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal.

III. **"LAS PARTES"**, declaran que:

- III.1. Es su deseo modificar **"EL CONTRATO"** respecto de los bienes que integran su patrimonio, así como ampliar sus fines, de modo que se permita que los recursos del patrimonio fideicomitido se destinen a la remodelación, ampliación, equipamiento y mantenimiento de los velatorios existentes, así como para la expansión del sistema de velatorios por medio de la construcción de nuevos velatorios y el desarrollo de servicios funerarios adicionales en inmuebles propiedad de **"EL FIDEICOMITENTE"**.
- III.2. Es necesario incorporar a **"EL CONTRATO"** un nuevo clausulado que contenga las disposiciones en materia de rendición de cuentas, estableciendo la obligación de **"EL FIDUCIARIO"** de preparar mensualmente los estados de cuenta con el detalle de los movimientos realizados en las cuentas del Fideicomiso, así como para definir el periodo para solicitar aclaraciones a los mismos.
- III.3. En el mismo sentido, deben agregarse a **"EL CONTRATO"** los lineamientos para la rendición de cuentas y comprobación del manejo transparente de recursos públicos federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 6 de septiembre de 2004.
- III.4. De igual forma, es necesario incluir en **"EL CONTRATO"** las disposiciones sobre la atención de las solicitudes de información para la rendición de cuentas y comprobación del manejo transparente de recursos públicos federales, conforme a los alcances y posibilidades técnicas de **"EL FIDUCIARIO"**.
- III.5. En cuanto a las prohibiciones legales para las partes, es indispensable incorporar a **"EL CONTRATO"** un clausulado que establezca las prohibiciones conforme a las disposiciones contenidas la Ley de Instituciones de Crédito y en la Circular 1/2005 del BANCO DE MÉXICO, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de



julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y la Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006.

III.6. Se considera conveniente establecer en "EL CONTRATO" la posibilidad de que "EL FIDUCIARIO" celebre operaciones consigo mismo, en términos de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y sus modificaciones.

III.7. Es su voluntad celebrar el presente convenio modificatorio, por lo cual acuerdan formalizarlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifican los incisos b) y c), de la Cláusula Cuarta de "EL CONTRATO", para quedar de la siguiente forma:

"CUARTA: Patrimonio. - Constituyen el patrimonio de este fideicomiso:

- a) ...
- b) Los derechos de administración y aprovechamiento comercial de los velatorios que posteriormente el Instituto aporte a este fideicomiso, así como de otras unidades que se destinen a la prestación de servicios funerarios, los cuales podrán desarrollarse con los recursos que forman parte del patrimonio del fideicomiso, en inmuebles que sean propiedad del Instituto.
- c) Las cantidades que el Fiduciario reciba por concepto de los servicios funerarios básicos, opcionales y complementarios prestados.
- d) ...
- e) ...

SEGUNDA. Se modifica el inciso a), de la Cláusula Sexta de "EL CONTRATO", para quedar de la siguiente forma:

"SEXTA: Son fines del fideicomiso:

- a) Que el Fiduciario administre los bienes a que se refiere la cláusula cuarta. Dicha administración, por instrucciones del Comité Técnico podrá comprender el uso de los recursos que componen el patrimonio del fideicomiso, para la remodelación, ampliación,



equipamiento y mantenimiento de los velatorios existentes, así como para la construcción de nuevos velatorios y el desarrollo de servicios funerarios adicionales en inmuebles propiedad del Instituto.

- b) ...
- c) ...
- d) ..."

TERCERA. Se modifica la Cláusula Décima Cuarta de "EL CONTRATO", para quedar como sigue:

"DÉCIMA CUARTA: Prohibición.- El Fiduciario hace saber inequívocamente al Fideicomitente y Fideicomisario, el contenido del artículo 106, fracción XIX, de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

I. a XVIII.

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

- a) Derogada.
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o



derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;
- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;
- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;
- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía,
- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados

mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

De igual manera, el Fiduciario hace saber al Fideicomitente y Fideicomisario, lo dispuesto en la Circular 1/2005 del BANCO DE MÉXICO, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y la Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, en cuanto a lo siguiente:

"6. PROHIBICIONES.

- 6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:
 - a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
 - b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
 - c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito,



103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

CUARTA. Se modifica la Cláusula Vigésima Tercera de "EL CONTRATO", para quedar como sigue:

"VIGÉSIMA TERCERA: Rendición de Cuentas.- Con base en el Acuerdo que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales, otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004, se establece lo siguiente:

"El Fiduciario o el mandatario, con la autorización del Fideicomitente, mandante o la persona facultada para ello, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieran aportado a este fideicomiso o mandato, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, se instruye a la Fiduciaria que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso o contrato."

En caso que cualesquiera de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y/o el Instituto Federal de Acceso a la Información, soliciten cualquier información en términos de los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, el Fiduciario estará obligado a proporcionarla sujeta a sus alcances y posibilidades técnicas (es decir, capacidad en sistemas o de informática) y jurídicas, por lo que en caso de imposibilidad del Fiduciario de rendir alguna información, el Fideicomitente asume la obligación de entregar directamente la información solicitada, sin responsabilidad del Fiduciario, a los citados órganos fiscalizadores, la información adicional que éstos requieran. En la inteligencia que el



BANCO DEL BAJÍO
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Fideicomitente es responsable de las consecuencias que en su caso se generen por la falta de presentación de dicha información adicional.

El Fiduciario elaborará y remitirá mensualmente al Comité Técnico, al domicilio señalado en el presente Contrato de Fideicomiso, los estados de cuenta que manifiesten los movimientos de dinero realizados en las cuentas del presente Fideicomiso durante el período correspondiente."


QUINTA. Se modifica la Cláusula Vigésima Cuarta de "EL CONTRATO", para quedar como sigue:

"VIGÉSIMA CUARTA: Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a los tribunales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro."

SEXTA. "LAS PARTES" convienen que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica o altera "EL CONTRATO", por ende, con excepción a lo expresamente estipulado en este convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del precitado instrumento jurídico.

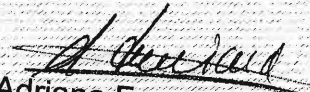
Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares, en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 4 de octubre de 2010.

Por "EL FIDEICOMITENTE"


Lic. Israel Raymundo Gallardo Sevilla
Director de Prestaciones Económicas
y Societes

Por "EL FIDUCIARIO"


Eduardo Benvera León
Delegado Fiduciario


Adriana Ferreira Arista
Delegado Fiduciario